



REPUBLICA DOMINICANA

# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

## CONTRATO DE CONSTRUCCÓN

(Readecuación Centro de Entrevistas de Barahona, San Pedro de Macorís, San Juan de la Maguana, La Romana y Samaná)

### ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroe de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **POHUT COMERCIAL, S.R.L.**, sociedad comercial organizada bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-93390-1, con su domicilio social establecido en la calle Aristides García Mella núm. 18, Sector Mirador Sur, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, Ramón Nicolás Abreu Solano, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0832084-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuya sociedad en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "~~feh~~ *en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

AB

RA





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. El Consejo del Poder Judicial, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia a los usuarios, requiere la readecuación de los Centros de Entrevistas son los Palacios de Justicia de Barahona, San Juan de la Maguana, Montecristi, Santiago, La Vega, Samaná, La Romana y San Pedro de Macorís.

4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el procedimiento de selección de oferente por comparación de precios núm. CP-CPJ-006-2020, cuyas ofertas fueron recibidas en fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). Posteriormente, mediante acta núm. 4 del proceso núm. CP-CPJ-006-2020, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), adjudicó el procedimiento de comparación de precios para la readecuación de los Centros de Entrevistas de Barahona, de San Pedro de Macorís, San Juan de la Maguana, La Romana y Samaná a la sociedad comercial Pohut Comercial, S.R.L., en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en los términos de referencia, por un total general de Seis Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Veintitrés Pesos Dominicanos con 59/100 (RD\$6,465,023.59), impuestos incluidos, de los cuales Un Millón Cuatrocientos Treinta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 53/100 (RD\$1,430,764.53), impuestos incluidos, corresponde a la adecuación de Barahona; la suma de Un Millón Ciento Cuatro Mil Doscientos Trece Pesos Dominicanos con 35/100 (RD\$1,104,213.35), impuestos incluidos, corresponde a la adecuación de San Pedro de Macorís; Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos con 72/100 (RD\$1,549,978.72), relativo a la adecuación de San Juan de la Maguana; la suma de Un Millón Novecientos Veintinueve Mil Doscientos Veintitrés Pesos Dominicanos con 69/100 (RD\$1,929,223.69) referente al proyecto de readecuación de La Romana; y por último, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$450,83.30) referente al proyecto de readecuación de Samaná.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para realizar las readecuaciones de los Centros de Entrevistas de los Palacios de Justicia de San Pedro de Macorís y Barahona, San Juan de la Maguana, La Romana y Samaná. Este consentimiento se manifiesta con todas las garantías legales, conforme a los términos de referencias, el presupuesto presentado, la propuesta técnica ofrecida, el cronograma de ejecución, las garantías económicas y los planos, que forman parte integral del presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### SEGUNDO:

La duración total de la realización de los trabajos, de acuerdo al cronograma presentado por LA SEGUNDA PARTE, es de cuarenta y dos (42) días para la readecuación del Centro de Entrevista de Barahona; treinta y dos (32) días para la readecuación del Centro de Entrevista de San Pedro de Macorís; cuarenta y dos (42) días para la readecuación del Centro de Entrevista de San Juan de la Maguana; cuarenta y cinco (45) días para la readecuación del Centro de Entrevista de La Romana y veintiséis (26) días para la readecuación del Centro de Entrevista de Samaná, periodos en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación hasta la finalización del contrato.

**PÁRRAFO I:** Para el desarrollo de los trabajos se debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Los trabajos se iniciarán con una orden de inicio dada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE y los mismos se ejecutarán en coordinación con dicha Dirección;
- Los materiales deberán ser nuevos, sin manchas y sin torceduras;
- Los desmontes de materiales deberán hacerse con todo el cuidado necesario;
- La acumulación de material y limpieza de desperdicios debe ejecutarse de acuerdo con las normas municipales;
- Sera obligatorio el uso de equipos de protección personal, tales como Chalecos, Cascos, Botas;
- Incluir señalización de seguridad durante la ejecución de los trabajos (Cintas reflectoras, Conos, entre otros)
- Incluir personal de supervisión fija durante los trabajos
- Incluir los Análisis de Costo Unitario de las Partidas.

**PÁRRAFO II:** Los trabajos para desarrollar se realizarán en un horario de lunes a domingo a partir de las ocho (8) de la mañana con un mínimo de trabajo de ocho (8) horas

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD\$6,465,023.59), impuestos incluidos, que serán pagados de la siguiente manera:

#### 1. Barahona

Por los trabajos relativos al Centro de Entrevistas del Palacio de Justicia de Barahona, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 53/100 (RD\$1,430,764.53), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

A) La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$286,152.91), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos después de emitida la orden de compra y contra presentación una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

B) La suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD\$1,144,611.62), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### 2. San Pedro de Macorís

Por los trabajos relativos al Centro de Entrevistas del Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD\$1,104,213.35), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

C) La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$220,842.67), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos después de emitida la orden de compra y contra presentación una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

D) La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$883,370.68), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### 3. San Juan de la Maguana

Por los trabajos relativos al Centro de Entrevistas del Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$1,549,978.72), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

E) La suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$309,995.74), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos después de emitida la orden de compra y contra presentación una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

F) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$1,239,982.98), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

#### 4. La Romana

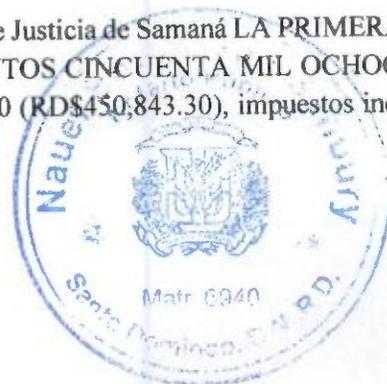
Por los trabajos relativos al Centro de Entrevistas del Palacio de Justicia de La Romana, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 69/100 (RD\$1,929,223.69), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

G) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$385,844.74), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos después de emitida la orden de compra y contra presentación una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

H) La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 95/100 (RD\$1,543,378.95), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

#### 5. Samaná

Por los trabajos relativos al Centro de Entrevistas del Palacio de Justicia de Samaná LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 30/100 (RD\$450,843.30), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:



RA.  
AB.



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

I) La suma de NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$90,168.66), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos después de emitida la orden de compra y contra presentación una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

J) La suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 64/100 (RD\$360,674.64), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará en varios pagos y de forma prorrateada bajo el régimen de cubicaciones en la modalidad establecida por el párrafo IV de este artículo. Las cubicaciones serán presentadas por LA SEGUNDA PARTE, así como revisadas y aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE emitirá una orden de compra por proyecto, contra presentación de la garantía de buen uso de anticipo de cada lote.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de las obras en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley núm. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En cada cubicación, se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance por la cubicación anterior hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto para la continuación de los trabajos de las obras.

**PÁRRAFO IV:** Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

**PÁRRAFO V:** Para el pago de las cubicaciones finales el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total de cada proyecto; los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

**PÁRRAFO VI:** LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CUARTO:**

La vigencia del presente contrato será de dos (2) meses a partir de la orden de inicio de cada proyecto, o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera terminar el contrato sin causa justificada; de igual modo, si LA SEGUNDA PARTE decidiera terminarlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, ello no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

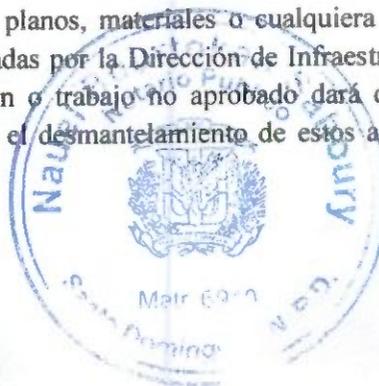
**QUINTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO I:** La Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de las obras, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** El cronograma de ejecución que será supervisado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas.

**PÁRRAFO III:** Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de estos a costo de esta última.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario, tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor.

**PÁRRAFO V:** En caso de un hallazgo que determine una imposibilidad continuación de la ejecución del contrato por una causa de índole técnica o financiera que afecte la realización del objeto del contrato, LA SEGUNDA PARTE debe informar el hecho a LA PRIMERA PARTE en un plazo de treinta (30) días. Asimismo, dentro de ese plazo, LA SEGUNDA PARTE, debe presentar a LA PRIMERA PARTE una propuesta de solución a la causa técnica o financiera que imposibilita la continuidad del contrato a fin de que LA PRIMERA PARTE produzca en un plazo máximo de sesenta (60) días una respuesta a la causa de inejecución y a la propuesta de solución presentada por LA PRIMERA PARTE.

### SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar las obras culminadas a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Si existieren anomalías, LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a la corrección de los errores detectados.

**PÁRRAFO I:** Al concluir la construcción de las obras, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de las obras a la Dirección de Infraestructura Física, quien levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

**PÁRRAFO II:** Posterior a la recepción de forma provisional, LA PRIMERA PARTE notificará a LA SEGUNDA PARTE sobre las fallas encontradas y ésta tiene un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, luego de su notificación, para solucionar las fallas indicadas.

**PÁRRAFO III:** Para que las obras sean recibidas por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberán haber corregido cada una de las fallas notificadas por la Dirección de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la obra, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas, la persona a cargo de la Dirección de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

**PÁRRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de la construcción de esta obra.

**PÁRRAFO I:** Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de las obras que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

**PÁRRAFO II:** En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, el contratista no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera al contratista o SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO III:** El contratista o SEGUNDA PARTE estará obligado a reponer cualquier parte de las obras que se deterioren durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean responsabilidad del contratista por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

**PÁRRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO V:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general para asegurar dichos daños y perjuicios, la cual debe asegurar.

LA SEGUNDA PARTE mantendrá a LA PRIMERA PARTE sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LA SEGUNDA PARTE obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

### NOVENO:

Si En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRIMERA PARTE le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

**PÁRRAFO I:** Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de la Obra será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar las Obras, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto, LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno, de acuerdo a la ley.

### DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 34/100 (RD\$64,650.34), correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato por ser Mipymes, según certificación otorgada en fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veinte (2020) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la fianza núm. FIAN-14920, emitida por Seguros Sura, la cual será válida hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### 1. Barahona

a) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$286,152.91), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total correspondiente a la obra de Barahona, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$143,076.45), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total de la obra de Barahona. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

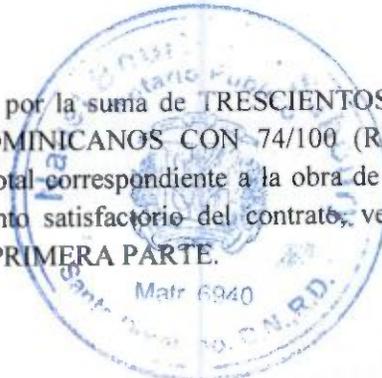
### 2. San Pedro de Macorís

c) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 67/100 (RD\$220,842.67), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total correspondiente a la obra de San Pedro de Macorís, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

d) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$110,421.38), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total de la obra de San Pedro de Macorís. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### 3. San Juan de la Maguana

e) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$309,995.74), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total correspondiente a la obra de San Juan de la Maguana, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

f) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 87/100 (RD\$154,997.87), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total de la obra de San Juan de la Maguana. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### 4. La Romana

g) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$385,844.74), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total correspondiente a la obra de La Romana, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

h) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 37/100 (RD\$192,922.37), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total de la obra de La Romana. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### 5. Samaná

i) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$90,168.66), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total correspondiente a la obra de Samaná, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

j) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$45,084.33), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total de la obra de Samaná. Esta garantía será presentada al final los trabajos, la cual deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA PRIMERA PARTE hasta el momento de recibir la Obra terminada.

### DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### DÉCIMO TERCERO:

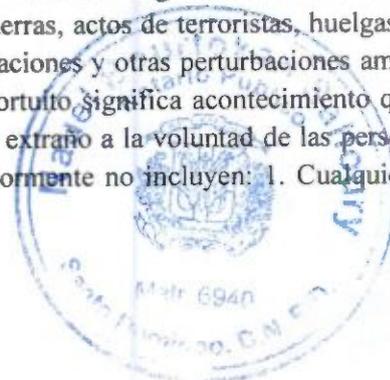
El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
- b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO CUARTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida, usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por LA PRIMERA PARTE para salvaguardar su propia información.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO III:** Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b) Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

**PARRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

**DÉCIMO SEXTO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO OCTAVO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

\_\_\_\_\_  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS

LA PRIMERA PARTE

\_\_\_\_\_  
POHUT COMERCIAL, S.R.L

representado por

SR. RAMÓN NICOLÁS ABREU SOLANO

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Paul Bourque, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional con matrícula del Colegio de Notarios No. 6940 y matrícula del Colegio de Abogados No. 3892-2643-85, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. RAMÓN NICOLÁS ABREU SOLANO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

\_\_\_\_\_  
NOTARIO PÚBLICO

